

1598

*ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se aprueba definitivamente el cambio de uso de los sectores 8 y 9 del plan parcial 1-A, de zona industrial a zona de servicios, de la actuación urbanística urgente Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre cambio de uso de los sectores 8 y 9 del plan parcial 1-A del Area de Actuación Urbanística Tres Cantos;

Resultando que el proyecto relativo a cambio de uso de los Sectores 8 y 9 del Plan Parcial 1-A, de zona industrial a zona de servicios, de la actuación urbanística urgente Tres Cantos, promovido por «Tres Cantos, S. A.», y remitido por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971 la delimitación de la actuación urbanística de Tres Cantos;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización redactó el Plan Parcial de Ordenación de la primera etapa, fase A, de la actuación urbanística de Tres Cantos, el cual fue aprobado definitivamente por Orden de 17 de diciembre de 1973, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1974;

Considerando que el Instituto Nacional de Urbanización, a través de la Sociedad Gestora «Tres Cantos, S. A.», ha redactado un cambio de uso, de zona industrial a zona de servicios, de los sectores 8 y 9 de dicho Plan Parcial, que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8, 1, del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1978, acordó informar favorablemente el cambio de uso de los Sectores 8 y 9 del Plan Parcial 1-A, de zona industrial a zona de servicios, de la actuación urbanística urgente Tres Cantos, promovido por «Tres Cantos, S. A.», y remitido por el Instituto Nacional de Urbanización, y elevar la presente propuesta al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para la aprobación definitiva si procediera;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por parte de los Ayuntamientos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8,2, del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado,

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el cambio de uso de los Sectores 8 y 9 del plan parcial 1-A, de zona industrial a zona de servicios, de la actuación urbanística urgente Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Delegado en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

1599

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Eduardo Pineda Campos para ocupar terrenos de dominio público en el arroyo Totalán, en término municipal de Totalán (Málaga) para cultivos agrícolas.*

Don Eduardo Pineda Campos ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del arroyo Totalán, en término municipal de Totalán (Málaga). Con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Eduardo Pineda Campos, para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del arroyo Totalán, en término municipal de Totalán (Málaga), para cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Durán Ruiz, en Málaga y julio de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 206.183,25 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Bole-

tin Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obra hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización, a riesgo y ventura del peticionario.

Quinta.—La concesión de los terrenos de dominio público que se dedicarán a cultivo se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar las obras a su costa, cuando la Administración lo ordene, y sin derecho a percibir indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales ó tierras vertidos durante las labores de cultivo que se realicen.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el concesionario, habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Once.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que es el de cultivo agrícola, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; sólamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—El concesionario viene obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, el canon anual de 0,60 pesetas por metro cuadrado ocupado en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Catorce.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

1600

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Reus para cubrir y encauzar un tramo del barranco del Escorial, al objeto de urbanizar la zona y construir un vital de uso público.*

El Ayuntamiento de Reus ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar un tramo del barranco del Escorial, en el cas-

co urbano de la población, al objeto de urbanizar la zona y construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Reus (Tarragona), para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del cauce público del barranco del Escortal, en su término municipal, con objeto de urbanizar la zona y construir un vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y junio de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Villalta González, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 053533, de 21 de enero de 1976, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 9 854.882 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha.

Tercera.—Si la sección transversal del cubrimiento no fuese exactamente la misma que las de los situados aguas arriba y abajo, se dispondrán las transiciones de sección que ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario solo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a viales o zonas verdes de uso público, y no podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas; En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta de trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revo-

carla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 1601 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para desviar y cubrir un tramo del arroyo Naranjal o de los Porqueros, en término municipal de Mijas (Málaga), a favor de «Mijas Golf, S. A.».

«Mijas Golf, S. A.», ha solicitado la autorización para desviar y cubrir un tramo del arroyo del Naranjal o de los Porqueros, en término municipal de Mijas (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Mijas Golf, S. A.», para desviar cubrir parcialmente el tramo final del arroyo del Naranjal o de Los Porqueros, previo a la desembocadura en el río Fuengirola, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Mijas (Málaga), al objeto de mejorar el aprovechamiento del mismo, en el que se va a implantar un campo de golf, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y noviembre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Pablo Jiménez-Moreno de Barreda, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 000359, de 5 de agosto de 1976, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 1.294.989 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la autorización y no afecten a las características esenciales de la misma, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto a que se refiere la condición primera y a las presentes condiciones se iniciará en el plazo de un mes y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

La Sociedad autorizada cuidará de la buena conservación de las obras y de su limpieza, siendo responsable de los daños que pudieran causarse a terceros por incumplimiento de esta condición. Concretamente se protegerán los puntos de desagüe de los tramos entubados en los lagos o cuencas intermedias, de manera que no se produzcan socavaciones. Asimismo se protegerá la zona de desembocadura en el río Fuengirola con pedraplén.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen en el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos de dominio público del nuevo cauce, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables en general de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas en el